



Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias declaran à consecuencia del Decreto de ayer 24 del corriente, que el tratamiento de las Córtes de la Nacion debe ser, y será de aquí en adelante de Magestad.

Las Córtes generales y extraordinarias ordenan que durante la cautividad y ausencia de nuestro legítimo Rey el Señor Don Fernando VII, el Poder ejecutivo tenga el tratamiento de Alteza.

Las Córtes generales y extraordinarias ordenan que los Tribunales supremos de la Nacion, que interinamente han confirmado, tengan por ahora el tratamiento de Alteza.

Las Córtes generales y extraordinarias ordenan que la publicacion de los Decretos y Leyes que de ellas emanaren, se haga por el Poder ejecutivo en la forma siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias ordenan que los Generales en gefe de todos los exércitos, los Capitanes generales de las Provincias, los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, todos los Tribunales, Juntas de Provincia, Ayuntamientos, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad que sean, los Cabildos eclesiásticos, y los Consulados, hagan el reconocimiento y juramento de obediencia á las Córtes generales de la Nacion en los pueblos de su residencia, baxo la fórmula con que lo ha hecho el Consejo de Regencia: y que el General en gefe de este exército, los Presidentes, Gobernadores ó Decanos de los Consejos supremos existentes en Cádiz, como los Gobernadores militares de aquella y esta plaza, pasen á la sala de sesiones de las Córtes para hacerlo: y ordenan asimismo que los Generales en gefe de los exércitos, Capitanes generales de las Provincias, y demas Gefes civiles, militares y eclesiásticos exijan de sus respectivos subalternos y dependientes el mismo reconocimiento

